

riente Octubre al Consejo de Regencia sobre el modo con que debian encabezarse las provisiones, cédulas y títulos que hubiese de expedir el Consejo y Cámara; cuya consulta pasó el Consejo de Regencia á las Córtes como punto de declaracion de ley. Las Córtes han examinado este particular, y teniendo en consideracion lo prevenido por punto general en el decreto de 25 de Setiembre próximo pasado, han resuelto, y mandan que las cédulas y títulos del Consejo y Cámara, y las provisiones en negocios de justicia se expidan con arreglo á la forma prevenida en el expresado decreto de 25 de Setiembre, y que esta declaracion se circule é inserte en la gazeta. Tambien han mandado las Córtes devolver la consulta, como lo hacemos. — Lo comunicamos á V. E. de orden de las Córtes para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido, y cuide su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Isla de Leon 16 de Octubre de 1810. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

---

### DECRETO III.

DE 25 DE SETIEMBRE DE 1810.

*Se mandan publicar los decretos anteriores, cantar el Te Deum, y hacer salvas y rogativas.*

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que el Consejo de Regencia proceda inmediatamente á hacer imprimir, circular y publicar en España y América y demas dominios el decreto de instalacion de las Córtes, que se hizo, y se le comunicó

ayer 24 del corriente, y asimismo el decreto de la sesion de hoy 25, que ahora se le incluye, previniendo que se cante en todos los dominios de S. M. un solemne *Te Deum* en accion de gracias, se hagan salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio divino para el acierto.

Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 4.*

---

## DECRETO IV.

DE 27 DE SETIEMBRE DE 1810.

*Declaracion de las facultades y responsabilidad del Poder ejecutivo, y del modo con que este debe comunicarse con las Córtes, en consecuencia de las dudas que el Consejo de Regencia expuso á las mismas.*

*Memoria que el Consejo de Regencia dirigió á las Córtes generales y extraordinarias.*

SEÑOR:

Nada desea el Consejo de Regencia tan ardentemente como acreditar á la Nacion el profundo respeto que profesa á las leyes, y el acertado desempeño de las árduas funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de sus operaciones, no dudó un solo instante en prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Córtes, con arreglo á